

ACUERDO AADET- SUTEP – CCT 312/75

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Junio de 2023, se reúnen los Sres. Sebastián Blutrach, D.N.I. Nº 20.597.524, Martín Alfiz, D.N.I. Nº 20.540.342, Graciana Maro, D.N.I. 24.938.478 y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, D.N.I. Nº 4.531.550, en representación de la **Asociación Argentina de Empresarios Teatrales – AADET** – por una parte y por la otra el **Sindicato Único de Trabajadores del Espectáculo Público – SUTEP** – representado por los Sres. Miguel Ángel Paniagua, en su carácter de Secretario General, Matías Sánchez, en su carácter de Secretario de Acción Gremial y Adrián Incarnato en su carácter de Paritario de la Rama Electricistas de Teatro de Seccional Buenos Aires, con la asistencia letrada del Dr. Alejandro Curcio, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional:

MANIFESTACIÓN PRELIMINAR:

Las partes formulan la presente recomposición salarial a través del ajuste de valores de las remuneraciones mínimas del personal del **Convenio Colectivo de Trabajo Nº 312/75** que agrupa a la rama **Electricistas de Teatro**. Es de señalar que las fechas de los ajustes que se acuerdan rigen por el período Junio 2023 a Noviembre 2023. En este contexto AADET y SUTEP han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1º: AMBITO DE APLICACIÓN:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2º: VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de Junio hasta el 30 de Noviembre de 2023 .-

ARTÍCULO 3º: En cumplimiento de la cláusula 8º del acuerdo celebrado el 01/03/23 según EX-2023-25394424- -APN-DGD#MT, y al solo efecto de establecer la base de cálculo para ajuste correspondiente al periodo Junio a Noviembre 2023, las partes acuerdan aplicar un incremento del 15% no acumulativo sobre los básicos vigentes a mayo 2022 que, sumado al importe de los salarios mínimos vigentes al 31 de Mayo 2023, totaliza un 130% sobre los valores vigentes a Mayo 2022. El importe resultante para cada categoría pasa a conformar una nueva base de cálculo para los ajustes de actualización salarial convenidos en el presente.

Sobre esa base conformada, las partes acuerdan establecer un incremento, en los siguientes tramos y porcentajes:

- 20 % para los meses de Junio y Julio 2023,
- 21 % no acumulativo para los meses Agosto y Septiembre 2023
- 21 % no acumulativo para los meses Octubre y Noviembre 2023

El incremento correspondiente a cada tramo de ajuste tendrá carácter no remunerativo hasta la fecha en que se inicia el tramo siguiente. Los porcentuales de

incrementos acordados precedentemente tendrán el carácter no remunerativo, por el período establecido a continuación:

El 20% correspondiente a Junio y Julio 2023 se convertirá en carácter remunerativo en el mes de Agosto de 2023; el 21% de Agosto y Septiembre 2023 se convertirá en carácter remunerativo en el mes de Octubre 2023 y el 21% correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre 2023 se convertirá en remunerativo en el mes de Diciembre 2023.-

ARTÍCULO 4º: Conforme lo expresado se consignan los valores básicos para las diferentes categorías de Convenio hasta el 30/11/2023 en la escala siguiente:

CATEGORÍAS / PERIODOS	Salario Básico MAYO 2022	Nueva Base de cálculo MAYO 2023	Junio 2023 a Julio 2023		Agosto a Septiembre 2023		Octubre a Noviembre 2023	
ELECTRICISTAS DE TEATRO	Rem	Rem	20%		21%		21%	
			Rem	No Rem	Rem	No Rem	Rem	No Rem
Electricista Jefe	82.739	190.300	190.300	38.060	228.360	39.963	268.323	39.963
Electricista Ayudante	78.242	179.958	179.958	35.992	215.949	37.791	253.740	37.791
Asistencia Jornalizado	2.928	6.734	6.734	1.347	8.080	1.414	9.494	1.414
Velada (4 hs.)	2.757	6.341	6.341	1.268	7.609	1.332	8.941	1.332
Festivales	2.879	6.621	6.621	1.324	7.946	1.390	9.336	1.390
Ensayos y Función (Jorn. legal)	2.806	6.453	6.453	1.291	7.744	1.355	9.099	1.355
Armado y Desarme	2.659	6.116	6.116	1.223	7.340	1.284	8.624	1.284

ARTÍCULO 5º: Los Electricistas Jefes y Ayudantes que se desempeñan en territorio de la Ciudad de Buenos Aires en teatros situados en la Ciudad de Buenos Aires y que exhiben la libreta que los habilita como Electricistas de Teatro expedida por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires percibirán un 15 % adicional sobre los valores básicos de su categoría.-

ARTÍCULO 6º: Se establece asimismo que los empleadores que hubieren otorgado unilateralmente incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros aumentos podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales tanto remunerativos como no remunerativos acordados en el presente. Se conviene además que el presente acuerdo paritario absorberá hasta su concurrencia cualquier tipo de incremento que con carácter general establezca el Poder Ejecutivo Nacional.-

ARTÍCULO 7º: Los adicionales y demás salarios legales y convencionales que se calculen sobre los salarios básicos convencionales o sobre la remuneración, así como el SAC deberán ser calculados considerando íntegramente los nuevos valores resultantes

teniendo en cuenta los importes remunerativos y no remunerativos. Igual tratamiento tendrá el cálculo para los pagos de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de obra social a cargo de los trabajadores y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales los que también se calcularán sobre los conceptos no remunerativos.-

CATEGORÍAS / PERIODOS	Nueva Base de cálculo MAYO 2023	Junio 2023 a Julio 2023	Agosto a Septiembre 2023	Octubre a Noviembre 2023
ELECTRICISTAS DE TEATRO	Rem	20%	21%	21%
		Rem + No rem	Rem + No rem	Rem + No rem
Electricista Jefe	190.300	228.360	268.323	308.286
Electricista Ayudante	179.958	215.949	253.740	291.531
Asistencia Jornalizado	6.734	8.080	9.494	10.909
Velada (4 hs.)	6.341	7.609	8.941	10.272
Festivales	6.621	7.946	9.336	10.727
Ensayos y Función (Jorn. legal)	6.453	7.744	9.099	10.454
Armado y Desarme	6.116	7.340	8.624	9.909

ARTÍCULO 8º: Las partes reconocen que con el presente acuerdo queda saldado cualquier desfase de ajuste que pudiera haberse producido en períodos anteriores. Asimismo.

Las partes acuerdan reunirse a efectos de retomar negociaciones paritarias en el mes de noviembre 2023. Sin perjuicio de ese plazo, se comprometen a reunirse en el caso que el Índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el INDEC superase el 62% para el período comprendido entre junio 2023 a noviembre 2023.

ARTÍCULO 9º: Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social.-

ARTÍCULO 10º: HOMOLOGACIÓN.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-



Horacio Ferrari
Apoderado AADET



Graciana Maro
Gerenta General



Martín Alfiz
Secretario AADET



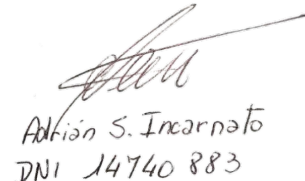
Sebastian Blutrach
Presidente AADET



MIGUEL ANGEL PANIAGUA
Secretario General
S.U.T.E.P.
Comisión Directiva Central



Matías Ezequiel Sánchez
Secretario de Acción Gremial
C.D.C.-SUTEP



Adrián S. Incarnato
DNI 14740 883



ALEJANDRO N. CURCIO
Tº 54 Fº885 CPACF
ABOGADO